



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS
ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE ESPAÑA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN DOCOMOMO IBÉRICO PARA PROYECTOS DE DIFUSIÓN, PUBLICACIONES Y EXPOSICIONES SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL MOVIMIENTO MODERNO, POR REAL DECRETO 762/2024, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES.

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General del Instituto de Patrimonio Cultural de España, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 762/2024 (BOE 31 de julio de 2024), por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y NIF

FUNDACIÓN DOCOMOMO IBÉRICO
NIF G63157713

Aplicación presupuestaria

24.05.337B.78405

Finalidad

Proyectos de difusión, publicaciones y exposiciones sobre la conservación de la arquitectura y urbanismo del Movimiento Moderno, enfocados principalmente al conocimiento de las arquitecturas e infraestructuras del litoral español del siglo XX en España.

Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión, entre ellos, los gastos relativos a la selección de las arquitecturas representativas, a la gestión para su acceso y realización de los reportajes, a la catalogación de las imágenes y su incorporación al fondo documental de la Fundación Docomomo Ibérico, a la incorporación de los reportajes a la base de datos de la web de la Fundación, a la elaboración de una exposición virtual, mapas interactivos, rutas y líneas de tiempo en castellano e inglés y a su difusión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo



de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, el beneficiario debe entregar los partes horarios firmados por los propios empleados, junto con la justificación anual, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

Cuantía de la subvención (campo libre)

20.000,00 euros¹

Forma de realización del pago

El pago anticipado de la ayuda se realiza una vez firmada la Orden de concesión mediante libramiento único y por el importe total de la misma.

El pago se hará efectivo mediante transferencias a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.



Según lo dispuesto en el art. 68.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado, de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de diciembre de 2025

Forma de justificación

1.- Justificación anual

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 punto a) del Real Decreto 762/2024, de 30 de julio, se establece un régimen de justificación anual que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de las actividades previstas.

Con anterioridad al 15 de enero de cada año deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de actividades y memoria económica (explicativa y relación de gastos) de lo ejecutado hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Dicha comprobación tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto.

2.- Justificación final

Para la liquidación final del proyecto, y de acuerdo con el artículo 9 del mencionado Real Decreto 762/2024, de 30 de julio, la justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, el beneficiario deberá presentar en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura la siguiente documentación que contendrá, como mínimo:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.



2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.º En su caso, la carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

c) Relación de los medios de publicidad adoptados para la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación.

El órgano concedente, una vez examinada la documentación anterior y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que estas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad es causa de reintegro.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional, el Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma suficientemente fundamentada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

La solicitud de modificación deberá presentarse en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular del Ministerio de Cultura, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 762/2024 (BOE 31 de julio de 2024), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a fecha de firma electrónica:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. Apartado Cuarto 2. d) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Isaac Sastre de Diego